

**VISTOS:**

El Documento S/N de fecha 04 de febrero de 2022, presentado por JAVIER BARREDA SANTOS, el Informe N° 000350-2022-SGCYF-GAF/MLV del 14 de marzo de 2022, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, el Memorando N° 000548-2022-PPM/MLV del 01 de abril de 2022, emitido por la Procuradora Pública Municipal, el Informe N° 000682-2022-SGGRH-GAF/MLV del 11 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000637-2022-SGP-GPP/MLV del 09 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional, reconoce que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú vigente, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 297-2019/MLV, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de La Victoria y, con las Ordenanzas N° 347/MLV y N° 320/MLV y N° 311/MLV, se aprueba sus modificaciones parciales(en adelante el ROF); Que, de acuerdo al numeral 43.1 del artículo 43, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe de afectarse en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, igualmente, el artículo 44 de la citada norma, refiere que el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. Señala que el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería; Que, por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, asimismo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería; Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0075-2019-SGRH-GAF/MLV, se RECONOCE a favor del ex servidor CAS JAVIER BARREDA SANTOS, el pago de su Liquidación de beneficios sociales por el periodo comprendido del 02 de enero del 2015 al 15 de junio de 2016, por el concepto de Vacaciones no gozadas y trucas correspondiendo cancelar el importe Neto de S/. 9,192.12 (Nueve Mil Ciento Noventa y Dos con 12/100 soles) conforme al Cuadro de Liquidación de Trabajador CAS adjunto al presente;

Que, mediante Informe N° 0350-2022-SGCYF-GAF/MLV, de fecha 14 de marzo de 2022, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas informa que luego de realizar la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), encontrándose pagos a cuenta a favor del referido ex servidor Cas por concepto de Vacaciones trucas hasta por el importe total de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles) debidamente registrados en los registros SIAF N° 14751-2021 y N° 16735-2021;

Que, mediante Informe N° 000682-SGGRH-GAF/MLV de fecha 11 de abril del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, luego de evaluar lo solicitado por el señor JAVIER BARREDA SANTOS y contrastar con la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas que dichos conceptos se encuentran impagos, y que los mismos no son sujeto de controversia judicial, como lo expone la Procuraduría Pública Municipal, concluye que es



favorable cumplir con el adeudo del saldo pendiente de pago a favor del ex servidor CAS JAVIER BARREDA SANTOS, reconocido mediante Resolución Sub Gerencial N° 0075-2019-SGP-GAF/MLV, referente al pago por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, por el periodo laborado comprendido desde el 02 de enero del 2015 al 15 de junio de 2016. Asimismo, se recomienda remitir el presente expediente a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a fin de solicitar la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, por el saldo pendiente de pago por el importe total de S/ 2,751.95 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 95/100 soles), según detalle siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Vacaciones Truncas	S/ 2,565.65
Aporte a ESSALUD	S/ 186.30
<b>TOTAL CERTIF. PRESUPUESTARIA</b>	<b>S/ 2,751.95</b>

Que, mediante el Memorando N° 000637-2022-SGP-GPP-MLV de fecha 09 de junio de 2022 la Sub Gerencia de Presupuesto, otorga la Certificación Presupuestal N° 000724, por el monto de S/ 2,751.95 (Dos mil Setecientos Cincuenta y Uno con 95/100 soles), a efectos de realizar la cancelación por el pago por concepto de pago de vacaciones truncas y Essalud a favor del ex servidor CAS - JAVIER BARREDA SANTOS;

Que, en cumplimiento de los numerales 28 y 29 del artículo 49 de la Ordenanza N.º297-2019/MLV, de fecha 21 de enero de 2019, y sus modificatorias Ordenanzas N.º 311/MLV, N.º 320/MLV y N.º 347/MLV, se establece que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas, “(...) las demás atribuciones y responsabilidad es que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas (...)

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** a favor del Sr. JAVIER BARREDA SANTOS, como crédito devengado la deuda por pago de vacaciones no gozadas y truncas, por el periodo laborado comprendido desde el 02 de enero del 2015 al 15 de junio de 2016, por el monto de S/. 2,751.95 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 95/100 Soles), el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 000000724, debiendo aplicarse la retención por el aporte a la ONP por el importe de S/ 333.53 (Trescientos Treinta y Tres con 53/100 soles), asimismo, corresponde el aporte del Empleador a Essalud por el importe de S/ 186.30 (Ciento Ochenta y Seis con 30/100 soles), según detalle siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Vacaciones Truncas	S/ 2,565.65
Aporte a ESSALUD	S/ 186.30
<b>TOTAL CERTIF. PRESUPUESTARIA</b>	<b>S/ 2,751.95</b>

**Artículo Segundo.- DISPONER** que se proceda al pago de la deuda reconocida en el ARTICULO PRIMERO del presente acto resolutivo.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, en el marco de sus funciones.



**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**ROBERTO CARLOS TORREJON TORRE**  
Gerente de Administración y Finanzas

